

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **020**

Fecha: 27/02/2017

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2013 00076	Acción de Reparación Directa	JULIO CESAR RIVERO VERGARA	INVIAS	Auto resuelve corrección providencia SE CORRIGE EL NUMERAL SEPTIMO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO EL DIEZ DE JULIO DE 2015 EL CUAL QUEDA: SE LE DARÁ CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 192 Y 195 DEL C.P.A.C.A	24/02/2017	
20001 33 33 001 2014 00290	Acción de Reparación Directa	NEURELIS MERCEDES SERNA POLO	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE FECHA DIECISEIS DE MAYO DE 2016 PROFERIDA POR ESTE DESPACHO. LIQUIDENSE LAS COSTAS DEL PROCESO.	24/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00349	Acción de Reparación Directa	MARCOS PEREZ LOZANO	HOSPITAL SAN ANDRES CHIRIGUANA	Auto Rechaza Demanda SE RECHAZA DEMANDA PORQUE NO ES EL MEDIO DE CONTROL IDONEO.	24/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00374	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LORENA FLORIA DAVILA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	24/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00030	Acción de Reparación Directa	JUAN FRANCISCO ABELLO JIMENEZ	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	24/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00034	Ejecutivo	GLORIA MARIA OÑATE AREVALO	MUNICIPIO DE LA PAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	24/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00036	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NAUM ARCEL NOVOA FUENTES	NACION - MINDEFENSA - COMANDO EJERCITO	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA POR FALTA DE PODER.	24/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00039	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KATIA ROSALES CADAVID	MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR	Auto inadmite demanda INADMITIR DEMANDA	24/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00040	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON TIBADUISA GOMEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	24/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00049	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YEYS ENRIQUE BERMUDEZ RANGEL	MUNICIPIO DE EL PASO CESAR	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	24/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00054	Acción de Reparación Directa	BICELIS BEATRIZ ROJAS GOMEZ Y OTROS	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA	24/02/2017	
20001 33 33 001 2017 00061	Acción de Reparación Directa	JOSE MANUEL PEREZ Y OTROS	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	24/02/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 27/02/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2013-00076-00
ACTOR : JULIO CESAR VERGARA Y OTROS
CONTRA : INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de corrección de la sentencia fechada Diez (10) de Julio de 2015, presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Para resolver se considera,

El Artículo 286, de la Ley 1564 de 2012, establece: “*Corrección de errores aritméticos y otros.*”

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

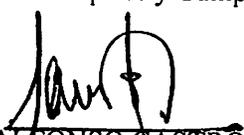
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el numeral Séptimo de la sentencia en comento se incurrió en un error al indicar que a ésta se le debía dar cumplimiento de acuerdo a los artículos 187 y 192 del C.P.A.C.A.; se corregirá el error cometido, y de acuerdo con la normatividad antes mencionada, SE RESUELVE:

Corregir el numeral Séptimo de la parte Resolutive de la sentencia proferida por este Despacho el Diez (10) de Julio de Dos Mil Quince (2015), el cual quedará así:

SÉPTIMO: Esta sentencia se le dará cumplimiento de acuerdo con los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

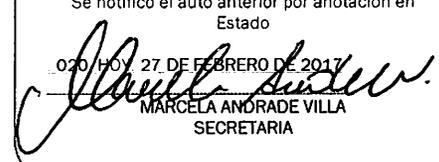
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

020/107 27 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2014-00290-00
ACTOR : ELIA ROSA POLO PELAEZ Y OTROS
CONTRA : NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA
JUDICIAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Dos (02) de Febrero de 2017, por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia de fecha Dieciséis (16) de Mayo de 2016, Proferida por este Despacho.

Por secretaría liquídense las cosas del proceso, equivalentes un Cinco Por Ciento (5) % correspondientes a la segunda instancia, del valor total de lo reconocido en la sentencia, con cargo a la Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: <u>27 Feb 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº <u>20</u> MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : MARCOS PEREZ LOZANO
Demandado : HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00349-00

En atención de la nota Secretarial que antecede donde se observa que venció el termino de traslado para subsanar la demanda, observa el Despacho que si bien la parte actora presentó su escrito de subsanación, éste no cumplió con lo solicitado en el auto inadmisorio, toda vez que los requerimientos hechos por el Despacho no fueron atendidos de manera correcta, puesto que en el escrito presentado sólo se limitaron a explicar las razones por las cuales el presente proceso debía tramitarse por el medio de control de Reparación Directa, contraviniendo lo dispuesto por el Despacho en el auto inadmisorio.

Vale decir, que si la parte demandante no estaba de acuerdo con lo decidido en el auto de inadmisión, debió hacer uso de los recursos de ley a fin de manifestar su inconformidad con la decisión tomada y ejercer su derecho a la defensa, y no esperar a esta instancia para esgrimir que lo resuelto en dicha providencia no estaba ajustado a la realidad como argumento para no subsanar los yerros advertidos.

En consecuencia de lo anterior, no se tiene otro camino que rechazar la demanda en virtud de lo establecido en el art 169 de la ley 1437/2011(C.P.A.C.A.).

En razón y merito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

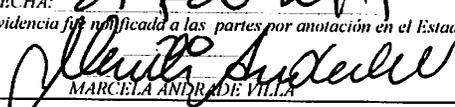
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por MARCOS PEREZ LOZANO contra del HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA, CESAR.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

MDAE

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARÍA
FECHA: 27 Feb 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : LORENA FLORIAN DÁVILA
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS
Radicación : 20-001-33-33-001-2016-00374-00

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LORENA FLORIAN DÁVILA, a través de apoderado, contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

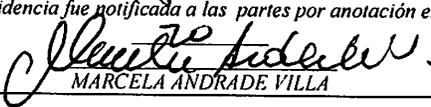
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso a los Doctores BEATRIZ CARREÑO PABA y EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO, como apoderados judiciales del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 21 de la demanda.

AD

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 27 Feb 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ÁNDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Dieciséis (2017).

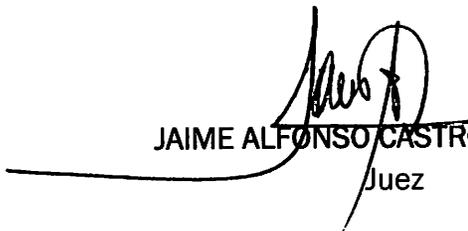
Asunto : REPARACIÓN DIRECTA
Actor : JUAN FRANCISCO ABELLO JIMENEZ Y OTROS
Contra : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Radicado : 20-001-33-33-001-2017-00030

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JUAN FRANCISCO ABELLO JIMENEZ Y OTROS en contra de NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, en consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, notifíquese personalmente esta admisión a LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones y *(ii)* Notifíquese por estado la admisión de esta demanda a la parte actora. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, remítase a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
2. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.
3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del NCGP.
4. Que el demandante deposite en la cuenta que posee el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Correr traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzara a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.
6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

7. De la misma manera se le advierte a las partes demandadas que con la contestación de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. (Artículo 175 parágrafo 1° de la Ley 1437 del 2011.)
8. Reconocer al Doctor FABIAN JOSE ARZUAGA VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 9126814 como parte actora en la acción de la referencia quien actúa como apoderado judicial de los demandantes JUAN FRANCISCO ABELLO JIMENEZ Y OTROS.

Notifíquese Y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>27 Feb 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>70</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

MDAE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: GLORIA MARIA OÑATE ARÉVALO
EJECUTADO: MUNICIPIO DE LA PAZ
RAD. 20001-33-33-001-2017-00034-00

Por venir en legal forma la presente demanda Ejecutiva promovida por GLORIA MARIA OÑATE ARÉVALO, de conformidad con los artículos 82, 84 y 422 del C.G de P., este Despacho

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de GLORIA MARIA OÑATE ARÉVALO, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000.00), pago que debe ser realizado por la parte ejecutada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C.G de P.
2. Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios bancarios a partir del día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.
3. Notifíquese la presente providencia en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 446 de 1998, al representante legal del MUNICIPIO DE LA PAZ – CESAR y/o su representante judicial, envíese por Secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. De igual manera notifíquese personalmente al Señor Procurador Judicial Administrativo.
5. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 24 Feb 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : PEDRO PABLO RAMOS GOMEZ
Contra : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2017-00036-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) No se allegó el poder de representación exigido en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por PEDRO PABLO RAMOS GOMEZ contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARÍA
FECHA: 27 Feb 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinticuatro (24) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

ACCION: SIN IDENTIFICARSE
ACTOR: KATIA ROSALES CADAVID
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00039-00.

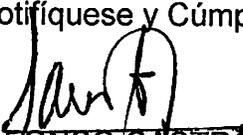
Avóquese el conocimiento de la presente demanda en consecuencia se inadmitirá y se le dará al actor el término de diez (10) días para que la redecúe a esta jurisdicción contenciosa administrativa, señalando el medio de control, y al escogerlo cumplir con todos y cada uno de sus requisitos, esto de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

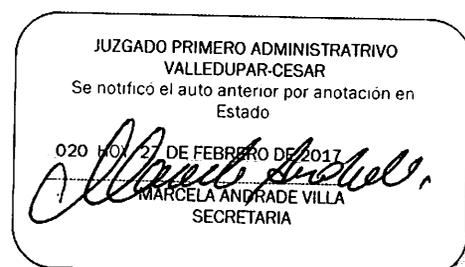
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, en consecuencia concédasele al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Dieciséis (2017).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : WILSON TIBADUISA GOMEZ
Contra : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicado : 20-001-33-33-001-2017-00040

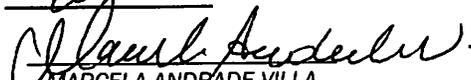
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por WILSON TIBADUISA GOMEZ en contra de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, notifíquese personalmente esta admisión a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones y (iii) Notifíquese por estado la admisión de esta demanda a la parte actora. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, remítase a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
2. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.
3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del NCGP.
4. Que el demandante deposite en la cuenta que posee el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Correr traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzara a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.
6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

7. De la misma manera se le advierte a las partes demandadas que con la contestación de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. (Artículo 175 parágrafo 1° de la Ley 1437 del 2011.)
8. Reconocer al Doctor ALVARO RUEDA CELIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 9126814 como parte actora en la acción de la referencia quien actúa como apoderado judicial del demandante WILSON TIBADUISA GOMEZ.

Notifíquese Y Cúmplase.

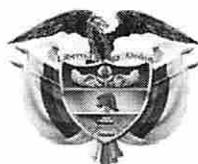

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>27 Feb 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>20</u>  MÁRCELA ANDRÁDE VILLA

MDAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : YEYS ENRIQUE BERMUDEZ RANGEL
Demandado : MUNICIPIO DE EL PASO, CESAR.
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00049-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor YEYS ENRIQUE BERMUDEZ RANGEL, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE EL PASO, CESAR; en consecuencia se ordena:

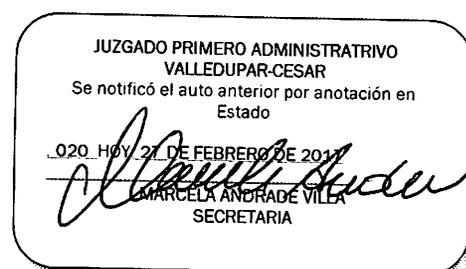
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces, o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

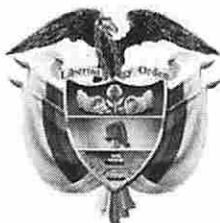
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 11 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN: 20-001-33-31-001-2017-00054

ACTOR: BICELIS BEATRIZ ROJAS GOMEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que dentro de la misma, se pudo evidenciar lo siguiente:

- 1) Como se puede observar a folio 58, del cuaderno principal del expediente, en el acápite de notificaciones, no se aportó la dirección de notificación de la entidad demandada.

Lo anterior, da lugar a la inadmisión de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, y se le concede al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Reparación Directa promovida por BICELIS BEATRIZ ROJAS GOMEZ Y OTROS, contra LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

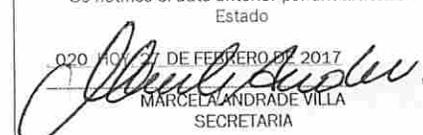
SEGUNDO: Conceder al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

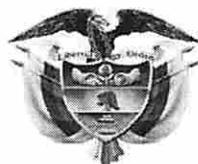
Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

20 FEB 27 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref. : REPARACION DIRECTA
Actor : JOSE MANUEL PEREZ Y OTROS
Demandado : FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00061-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor JOSE MANUEL PEREZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra el FISCALIA GENERAL DE LA NACION; en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces, o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

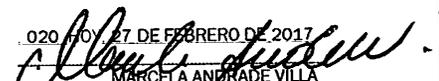
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor NERIO JOSE ALVIS BARRANCO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 16 y 17 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

020.110. 27 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA